



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1354 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 01 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N°12846, de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por el Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. RONAL CISNEROS CASTRO con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-09.

El INFORME DE SUPERVISION N°1191-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N° 813-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de noviembre del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de 02 años, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04;

Que, mediante Carta S/N, de Exp. 12846, con fecha 18 de octubre del 2022, el Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de (730) días calendario aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 813-2020-GOREMAD-GRFFS, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante INFORME DE EVALUACION N° 1162-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 07 de noviembre del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la REFORMULACIÓN del PMFI del Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de la Reformulación del PMFI;

Que, mediante, ACTA DE COORDINACION N°345-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 03 de noviembre del 2022, se programa la inspección ocular para el día 06 de noviembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente a los periodos 2020-2022, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISION N° 1191-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, se recomienda APROBAR la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°813-2020-GOREMAD-GRFFS, en fecha 05 de noviembre del 2020, y



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°152-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 18 de febrero del 2021, presentado por el Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04, ubicado en el Sector MAVILA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 231.601 ha correspondiente a la Parcela de Corta N°01, presentado por el Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM de la PCA 1		
Vértices	ESTE	NORTE
P-1	494500.000	8678214.281
P-2	494500.000	8677118.000
P-3	494135.000	8676084.000
P-4	494022.000	8676084.000
P-5	492874.244	8676911.320
P-6	493102.686	8677060.915
P-7	493140.789	8677310.947
P-8	493048.711	8677490.335
P-9	492851.957	8677557.682
Área (ha):	231.601	

CUADRO N° 02: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

231.601 ha			NUMERO DE ARBOLES												TOTAL ARBOLES REFOR.										
N°	N. común	Especie N. científico	N° de Arb Aprob. en la 1era Refor.		N° de Arb Aprob. en la 2da Refor.		N° de Arboles PC 01					TOTAL ARBOLES REFOR.													
			Sem	Apro	Vol (m3)	Sem	Apro	Exclusion de Individuos			Resultado de Exclusion de		Total Individuos Incorporados		Sem	Apro	Vol a Incep 2da Refor. m³	Incremento Vol de Arboles modificados sus medidas m³	VOL TOT REF. m³						
								Apr o	Anta s Sem	Hoy apro v	Sem	Apro	Vol (m3)	Sem						Apro	Vol (m3)	Sem	Apro	Vol (m3)	
1	Achhua	<i>Jacaranda copaie</i> (Aubl.) D. Don	41	5	15	46.144	4	16	0	-1				2.752	5	14	43.392	1	2	14.418	6	16	14.418	4.835	62.645
2	Ana caspi	<i>Apulia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	4	8	42.922	4	9	0	-1				2.501	4	7	40.421	0	2	13.345	4	9	13.345	9.788	63.554
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	7	15	54.503	0	0	-7	-15				54.503	0	0	0.000	0	0	0.000	0	0	0.000	0.000	0.000
4	Caimito	<i>Poufferia caimito</i>	41	4	10	28.761	4	10	0	0				0.000	4	10	28.761	0	0	0.000	4	10	0.000	4.537	33.298
5	Catuba	<i>Erisma uncinatum</i> Warrn	41	2	8	35.640	3	8	-1	-2	-1	1	8.970	1	6	26.670	2	2	20.216	3	8	20.216	2.066	48.952	
6	Caucho	<i>Sapum marmieri</i>	41	2	4	8.682	0	0	-2	-4				8.682	0	0	0.000	0	0	0.000	0	0	0.000	0.000	0.000
7	Estroque	<i>Myrciylon balsamum</i> (L.) Harms	41	2	7	22.863	2	7	0	0				0.000	2	7	22.863	0	0	0.000	2	7	0.000	1.534	24.397
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	4	11	35.280	4	13	0	0				0.000	4	11	35.280	0	2	12.222	4	13	12.222	5.512	53.014
9	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (AUBL.) Swart	41	3	8	16.803	0	0	-3	-8				16.803	0	0	0.000	0	0	0.000	0	0	0.000	0.000	0.000
10	Ituba	<i>Mezilaurus ituba</i> (Meisn.) Taub. Ex Mez	41	3	7	19.169	3	7	0	0				0.000	3	7	19.169	0	0	0.000	3	7	0.000	4.227	23.396
11	Lupuna	<i>Coiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	2	6	27.997	2	7	-1	0	-1	1	0.000	1	5	27.997	1	2	6.030	2	7	6.030	5.955	39.982	
12	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	7	22	124.706	7	23	0	0				0.000	7	22	124.706	0	1	8.648	7	23	8.648	8.551	141.905
13	Mashonate	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	46	4	13	47.149	5	15	-1	-1	-1	1	2.090	3	12	45.059	2	3	24.600	5	15	24.600	10.811	80.470	
14	Misa	<i>Eschweilera coriacea</i>	41	13	46	287.537	13	48	-1	-1				5.286	12	45	282.251	1	3	31.831	13	48	31.831	3.831	317.913
15	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	7	23	60.524	7	21	0	-2				6.178	7	21	54.346	0	0	0.000	7	21	0.000	22.657	77.003



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

231.601 ha			NUMERO DE ARBOLES												TOTAL ARBOLES REFOR.									
Especie	N°	N. común	N. científico	N° de Arb Aprob. en la 1era Refor		N° de Arb Aprob. en la 2da Refor		N° de Arboles PC 01						TOTAL ARBOLES REFOR.										
				Exclusion de Individuos		Resultado de Exclusion de		Total Individuos Incorporados		Sem	Apro	Vol a Incorp 2da Refor, m³	Incremento Vol de Arboles modificados sus medidas m³	VOL TOT REF. m³										
				Sem	Apro	Sem	Apro	Sem	Apro						Sem	Apro	Sem	Apro	Sem	Apro				
16	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i>	41	3	9	48.506	3	9	0	0	0	0,000	3	9	48.506	0	0	0,000	3	9	0,000	0,000	48.506	
17	Pala mosna	<i>Ocotea javitensis</i>	41	0	0	0,000	2	3	0	0	0	0,000	0	0	0,000	2	3	14.786	2	3	14.786	0,000	14.786	
18	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i>	51	4	8	30.636	6	12	0	0	0	0,000	4	8	30.636	2	4	26.322	6	12	26.322	8.157	65.115	
19	Peshaco atomillado	<i>Senegalia tenuifolia</i>	51	2	4	20.200	2	5	-1	0	-1	1	0,000	1	4	20.200	1	1	0,000	2	5	5.529	2.101	27.830
20	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	5	15	45.285	5	17	0	0	0	0,000	5	15	45.285	0	2	14.543	5	17	14.544	1.715	61.544	
21	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	4	12	37.244	0	0	-4	-12		37.244	0	0	0,000	0	0	0,000	0	0	0,000	0,000	0,000	
22	Reneco	<i>Ficus pertusa</i>	41	1	2	17.873	1	2	0	0	0	0,000	1	2	17.873	0	0	0,000	1	2	0,000	1.654	19.527	
23	Requia	<i>Guarea kunthiana</i>	46	2	5	12.435	2	5	0	0	0	0,000	2	5	12.435	0	0	0,000	2	5	0,000	7.590	20.025	
24	Sapote	<i>Matisia cordata Boryl</i>	41	18	60	282.687	18	61	-2	-4	-2	2	11.844	18	56	270.843	2	5	23.430	18	61	21.640	-12.621	279.862
25	Shinshuaco	<i>Dipterix micrantha Harms</i>	41	2	3	21.207	2	4	0	0	0	0,000	2	3	21.207	0	1	5.881	2	4	5.881	3.404	30.492	
26	Shimbillo	<i>Inga peyzifera</i>	41	2	8	29.814	0	0	-2	-8		29.814	0	0	0,000	0	0	0,000	0	0	0,000	0,000	0,000	
27	Tapiari	<i>Tabebuia serratifolia</i>	46	3	7	38.501	3	6	0	-1		7.858	3	6	30.843	0	0	0,000	3	6	0,000	2.003	32.846	
28	Yerbono prueba	<i>Enterolobium schomburgkii</i>	41	2	7	26.991	2	8	0	0	0	0,000	2	7	26.991	0	1	4.002	2	8	4.002	4.538	35.531	
Total							106	316				194.125	92	282	1275.736	14	34	220.274	106	316	224.014	102.845	1602.595	



Artículo 4° - AUTORIZAR, al Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04, en concordancia con el artículo 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5° - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. ANTHONY ALDAIR MAMANI PAREDES, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-075-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6° - DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

Recibi Conforme
Anthony Aldair Mamani Paredes
71839557
3:53
06/12/2022



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL